



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Ejecutante	Bernarda Del Socorro Ortiz Gallego
ejecutado	Reynaldo Alfonso Herrera Yepes
Radicado	05001-31-10-011- 2004-00415 -00
Instancia	Única
Decisión	Corrige auto- Traslada Recurso de Reposición

Mediante estados del pasado 12 de septiembre de este año, se incurrió en un error involuntario en lo que respecta al nombre del ejecutado en la parte resolutive, en el cual se nombró a Julián Esteban Giraldo Castaño, cuando realmente el nombre correcto es **Reynaldo Alfonso Herrera Yepes**, por lo que se impone la corrección de dicha providencia.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 286 del CGP, que autoriza la corrección de las providencias judiciales, en los casos de errores aritméticos y aquellos que se hayan originado **en omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas; de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra aquella, salvo los de casación y revisión; siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella,

Del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, se pone en traslado por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado Once de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto notificado por estados del 12 septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es **Reynaldo Alfonso Herrera Yepes**.

SEGUNDO: Del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, se pone en traslado por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309fddfd1a5d3ba2a2fc8c76baec2b2a5314cb383d2a40cd4edfb914e6dc7f62

Documento generado en 16/09/2022 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>